

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0526 del 1 de junio de 2018, se otorgó a DAGOBERTO OSORIO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.566.377, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Canta Claro ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

Que DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con la C.C.No 12.566.377, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No.190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15556 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Canta Claro- Pedro Pablo Osorio Molina y Dagoberto Osorio Molina)
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Dagoberto Osorio Molina.
5. Autorización para tramitar concesión de aguas a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con C.C. No 12.566.377 otorgada por el señor PEDRO PABLO OSORIO MOLINA identificado con C.C. No 12.566.675.
6. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 008 de fecha 10 de febrero de 2026, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que mediante Auto No 0017 del 18 de febrero de 2026 se designó reemplazo para cumplir la diligencia de inspección ordenada por el Auto de inicio de trámite.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de febrero de 2026. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 6 de abril de 2026.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

0365 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0365 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

2

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°46'42.54"N - 73°21'23.70"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 71 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 1. Punto de captación



Fuente. Propia 2026

Imagen 2. Georreferenciación



Fuente. Google Earth 2026

0365 de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Bécerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

3

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Zona de entrada al proyecto: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas $9^{\circ}46'18.45''N - 73^{\circ}21'27.85''O$, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 77 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 3. Ingreso al predio

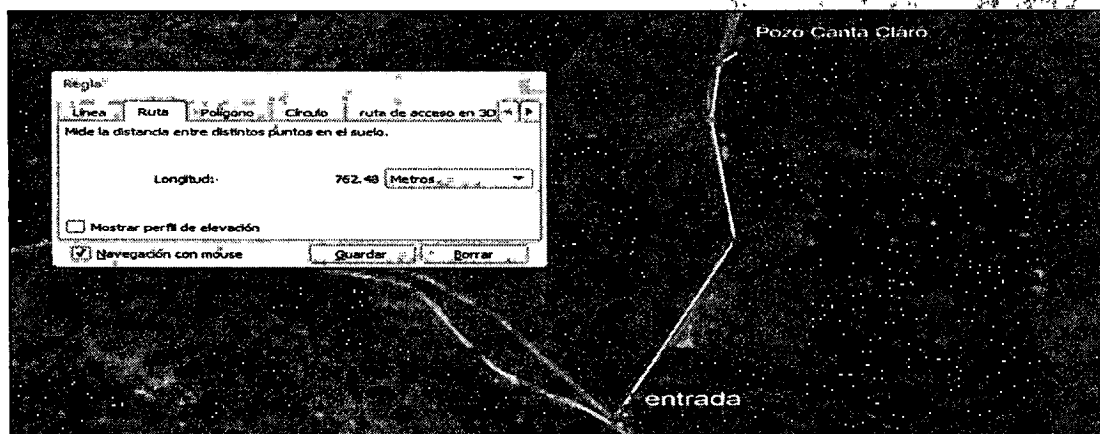


Fuente. Propia 2026

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Desde el acceso al área del predio Canta Claro, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, $9^{\circ}46'18.45''N - 73^{\circ}21'27.85''O$, con altura de 77 metros sobre el nivel del mar; hacia el punto donde se encuentra el pozo, en predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556, se recorre aproximadamente unos 750 metros, acceso por vía terciaria sin pavimentar.

Imagen 5. Descripción grafica del acceso al área del pozo



Fuente Google Earth 2026

0365 14 JUL 2026

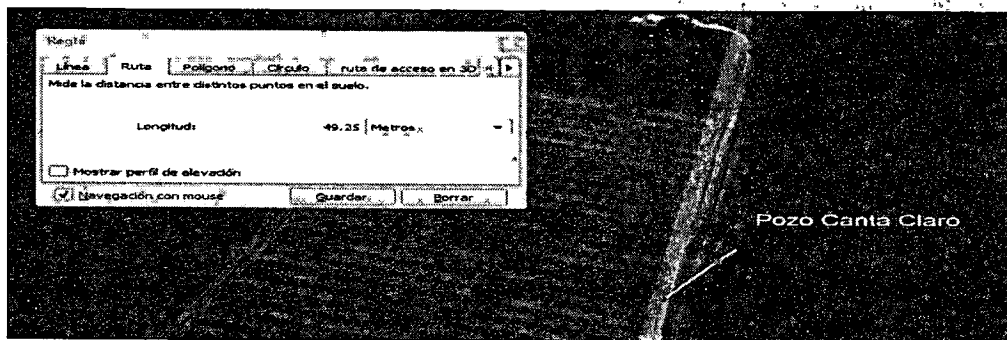
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

4

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 750 metros de la entrada principal al predio Canta Claro, en todo el costado derecho a orilla de camino, haciendo un desvío aproximado de 35,67 metros donde se encuentra instalada la infraestructura del pozo, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°46'18.45"N - 73°21'27.85"O.

Imagen 6. Acceso al punto de captación



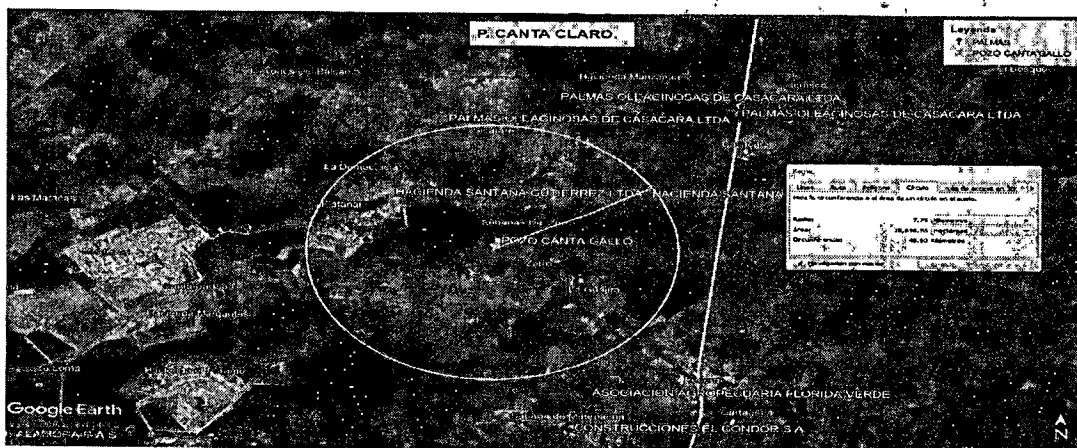
Fuente Google Earth 2026

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposan en los archivos de Corpócesar y la cartografía de la entidad relacionada con concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la corporación, se obtiene la siguiente información, Tabla No 1 e imagen satelital.

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS GEOGRAFICAS	DISTANCIA DESDE EL POZO OBJETO DE SOLICITUD, MEDIDOS EN LINEA RECTA (HA)
		LATITUD	LATITUD	
HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA	POZO 1. C.J.A. 004-2011	9°48'25.20"N	73°17'50.89"w	7.5

Fuente: CORPOCESAR.



Fuente. Google Earth 2026

0365 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por la peticionara, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

• Tabla 1. Características Técnicas

Diámetro del pozo:	8" (PVC)
Profundidad total del pozo	40 m
Profundidad de la bomba	30 m
Diámetro del revestimiento	8" PVC
Tubería de succión	2" PVC
Tubería de descarga	2" PVC

Fuente. Usuario

• Tabla 2. Filtros

<u>PROFUNDIDAD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
0-5	ARCILLAS YLIMOS (SELLO SANITARIO)
5-7	PVC RDE 21 Ø8"
7-15	PVC de 8" + Gravilla
15-17	PVC RDE 21 Ø8" Ciega
17-30	PVC RDE 21 Ø8" Ciega
30-35	PVC de 8" +Gravilla
35-40	PVC de 8"

Fuente. Usuario

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

Tabla 3. Características técnicas de la bomba

Parámetro	Descripción
Tipo de equipo	Electrobomba sumergible multietapa de 4"
Marca	Pedrollo
Modelo / Referencia	4 SR45G
Potencia nominal	5 HP

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

h.

0365 14 JUL 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377.

6

Velocidad de rotación	3450 rpm
Frecuencia	60 Hz
Voltaje de operación	220 V (monofásico) / 380 V (trifásico)
Caudal máximo	14,4 m³/h
Altura manométrica máxima	270 m
Tipo de servicio	Continuo (S1)

Fuente. Usuario

8. Máximo caudal para bombear, en litros /segundo

Según la información aportada por el usuario durante el trámite en curso, el caudal máximo a bombear solicitado es de 1.5 L/s.

Para los sistemas de distribución o conducción se harán a través de tubería de 2" de PVC, el plan de operación del sistema de bombeo ha sido definido considerando la capacidad hidráulica del pozo, las características técnicas del equipo y los principios de uso eficiente y racional del recurso hídrico, destinado principalmente a actividades de riego agrícola.

Tabla 4. Parámetros operativos del sistema de bombeo

Parámetro	Rango / Condición
Horas de operación diaria	2-4 horas/día
Frecuencia semanal	4-5 días/semana
Horario recomendado	06:00 a.m. – 12:00 m
Caudal de operación estimado	7,2 m³/h
Volumen diario estimado	14,4 m³/día = 28,8m³/día

Fuente. Usuario

El sistema de riego a implementar en el cultivo corresponde a riego por aspersión. Este sistema consiste en la aplicación de agua en forma de lluvia artificial mediante el uso de aspersores, lo que permite una distribución uniforme sobre el área cultivada. La selección de este método responde a criterios técnicos asociados a la eficiencia en la cobertura del terreno, la adaptabilidad a las condiciones del cultivo y la optimización en el uso del recurso hídrico. El sistema de aspersión permite un control adecuado de los caudales y frecuencias de riego, favoreciendo el desarrollo homogéneo de los cultivos y minimizando pérdidas por escorrentía o infiltración excesiva, siempre que se opere bajo condiciones controladas.

Adicionalmente, se contemplará el mantenimiento periódico del sistema y la verificación de la uniformidad de aplicación, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y eficiencia.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que se deben aislar se describen a continuación:

Tabla 5. Napas que se deben aislar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0365** **17 JUL 2026**

Continuación Resolución No **0365** de **17 JUL 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

7

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
5-7	Tubería ciega	2
15-17	Tubería ciega	2
17-30	Tubería ciega	13
35-40	Tubería ciega	5
Longitud Total		22 m

Fuente. Usuario

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que está permitido alumbrar aguas se describen a continuación:

Tabla 6. Napas que está permitido alumbrar

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0-5	Arcillas y limos	5
7-15	Filtro en Gravilla	8
17-25	Filtro en Gravilla	8
30-35	Filtro en Gravilla	5
Longitud Total		26 m

Fuente. Usuario

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo objeto de evaluación ubicado en el interior del predio Santa Claro, no cuenta con un equipo de medición de caudal (caudalímetro), teniendo en cuenta lo evidenciado en la inspección ocular durante la diligencia realizada y la información documental suministrada por el peticionario.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción, utilizado en la actividad riego por goteo para un cultivo de palma de aceite de la empresa, y establecer si con las características técnicas del equipo de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

0365 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0365 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377.

8

bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla 7. Parámetros hidráulicos

Predio	Nivel Estático	Nivel dinámico de Operación en	Capacidad	Caudal	Revestimiento
Canta Claro	en m	m	Específica en l/s/m	Medido en l/s	en m
Pozo	7.05	23.3	0.08	1.3	35

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 8. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua
Canta Claro	s" (m)			aprovechable No intervenida en m
Pozo	16.25	23.3	30	6.7

Tabla 9. Prueba de Bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Becerril		Predio: Santa Claro			Pozo: profundo	
Inicio: 27 -02 - 2026		Hora: 10:00 am	Final: 27-02-2026		Hora: 5:40 pm	
Coordenadas: 9°46'42.54"N - 73°21'23.70"O			Diam: 8"	Prof tot: 35	h: 0,94m	
Bomba marca: Pedrorollo		HP: 2	Caudal:	Medidor: NO		
Responsables: Frangth Torres - Karina Martínez			Cargo: Operario Calificado- Ingeniero Ambiental			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
10:00:00	0:00:00	7.05	0	3:00:00	23.3	
10:00:30	0:00:30	8.42	1.37	3:00:30	22.8	
10:01:00	0:01:00	9.09	2.04	3:01:00	22.73	
10:01:30	0:01:30	9.55	2.5	3:01:30	20.75	
10:02:00	0:02:00	9.85	2.8	3:02:00	19.35	
10:02:30	0:02:30	10.1	3.05	3:02:30	17.57	



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No **0365** del **14 JUL 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

9

10:03:00	0:03:00	10.32	3.27	3:03:00	14.86	
10:04:00	0:04:00	10.7	3.65	3:04:00	13.59	
10:05:00	0:05:00	11.06	4.01	3:05:00	12.58	
10:06:00	0:06:00	11.27	4.22	3:06:00	12.39	
10:07:00	0:07:00	11.53	4.48	3:07:00	12.11	
10:08:00	0:08:00	11.71	4.66	3:08:00	11.88	
10:10:00	0:10:00	12.13	5.08	3:10:00	11.45	
10:12:00	0:12:00	12.5	5.45	3:12:00	11.03	
10:14:00	0:14:00	12.8	5.75	3:14:00	10.67	
10:16:00	0:16:00	13	5.95	3:16:00	10.36	
10:18:00	0:18:00	13.23	6.18	3:18:00	10.1	
10:21:00	0:21:00	13.65	6.6	3:21:00	9.79	
10:24:00	0:24:00	13.79	6.74	3:24:00	9.5	
10:27:00	0:27:00	13.94	6.89	3:27:00	9.22	
10:30:00	0:30:00	14.27	7.22	3:30:00	9	
10:35:00	0:35:00	14.61	7.56	3:35:00	8.69	
10:40:00	0:40:00	14.65	7.6	3:40:00	8.43	
10:45:00	0:45:00	14.83	7.78	3:45:00	8.23	
10:50:00	0:50:00	15.07	8.02	3:50:00	8.07	
11:00:00	1:00:00	16.12	9.07	4:00:00	7.8	
11:10:00	1:10:00	19.2	12.15	4:10:00	7.61	
11:20:00	1:20:00	20.56	13.51	4:20:00	7.45	
11:40:00	1:40:00	23.3	16.25	4:40:00	7.26	
12:00:00	2:00:00	23.3	16.25	5:00:00	7.17	
12:20:00	2:20:00	23.3	16.25	5:20:00	7.05	
12:40:00	2:40:00	23.3	16.25	5:40:00	7.05	
1:00:00	3:00:00	23.3	16.25	6:00:00		
1:30:00	3:30:00			6:30:00		
2:00:00	4:00:00			7:00:00		
2:30:00	4:30:00			7:30:00		
3:00:00	5:00:00			8:00:00		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0365 de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No. 0365 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

10

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de operación a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 23.3-mts, con un caudal de descarga de 1.3 L/s. Posteriormente se llevó a cabo la recuperación del 100%, en un tiempo de 140 minutos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita,

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento hídrico subterráneos de uso exclusivo y beneficio del proyecto objeto de la solicitud. No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de Becerril- Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Becerril "EMBECERRIL E.S.P.", que se abastece legalmente de la corriente hídrica superficial denominada río Magiriaimo.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De los pozos en estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico solicitado.

En todo caso, el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación en el evento en que el punto de aprovechamiento de agua subterránea citado o cualquier otro existente a la fecha, llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en el inmueble tipo predio rural denominado Canta Claro, propiedad que se beneficiará con las aguas.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El recurso hídrico subterráneo aprovechado y en solicitud se utilizará para riego de cultivo de palma de aceite y cultivo de mangos a través de un sistema de riego con aspersión, lo cual permite un uso eficiente del recurso hídrico, así como la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así las cosas, no se deben generar sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 071-2025, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo objeto de la solicitud presentada por el señor DAGOBERTO OSORIO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.566.377, para uso Agrícola, para la actividad de riego de 192 has 3600 m de palma de aceite y mangos, durante una jornada de 4-5 días/semana, 2-4 horas/día.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 071-2025 y la información complementaria presentada por el señor DAGOBERTO OSORIO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.566.377, durante el trámite en curso de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se considera

0365

14 JUL 2026

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

11

técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo construido en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado la vereda La Guajirita en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°46'42.54"N - 73°21'23.70"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 71 msnm, en cantidad de 1.3 L/s, para uso Agrícola, para la actividad de riego de 192 has 3600 m de palma de aceite y cultivos de mangos, durante una jornada de 4-5 días/semana, 2-4 horas/día.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor DAGOBERTO OSORIO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.566.377, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1.3 L/s, para Agrícola, para la actividad de riego de 192 has 3600 m de palma de aceite y mangos, durante una jornada de 4-5 días/semana, 2-4 horas/día, tal como se indica a continuación:

Uso: AGRÍCOLA.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural Municipio de Becerril.	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuarios	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

a.

0365

14 JUL 2026

Continuación Resolución No. 0365 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

12

$$NA = \frac{1.3 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

NA = 163 árboles.

En consecuencia, el señor DAGOBERTO OSORIO MOLINA, identificado con la C.C. No 12.566.377 propietario del predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, debe sembrar un número total de CIENTO SESENTA Y TRES (163) Árboles de especies nativas, al interior o áreas de influencia de este predio. Para lo anterior, el usuario debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 02 de octubre de 2020, expedidas por Corpocesar.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de Agrícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el

03 65 14 JUL 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377.

13

presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

0365 de 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 0365 de 14 JUL 2026, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377.

14

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el período de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y

0365**-CORPOCESAR-****de 14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

15

Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377, en cantidad de uno punto tres (1.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 9°46'42.54"N - 73°21'23.70"O, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento

0365 de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

16

- de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 15. Sembrar 163 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

03 65 14 JUL 2026

Continuación Resolución No 03 65 14 de 14 JUL 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377

17

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos; mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Canta Claro de matrícula inmobiliaria No 190-15556. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

0365 de **14 JUL 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-15556 ubicado en la vereda la Guajirita en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, a nombre de DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377.

18

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a DAGOBERTO OSORIO MOLINA identificado con CC No 12.566.377 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

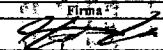
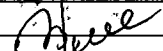
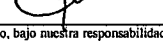
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

14 JUL 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-071-2025